

Análisis y propuestas de mejoras sobre la implementación de los trabajos en beneficio de la comunidad en la localidad de Mérida

Autor: Morales Pando, Francisco (Grado Criminología).

Público: Juristas, criminólogos, fuerzas y cuerpos de seguridad. **Materia:** Derecho Penal. **Idioma:** Español.

Título: Análisis y propuestas de mejoras sobre la implementación de los trabajos en beneficio de la comunidad en la localidad de Mérida.

Resumen

El presente trabajo pretende analizar descriptivamente, distintos datos estadísticos relativos a la aplicación de la medida de Trabajos en Beneficio de la Comunidad (en adelante, TBC) en la localidad de Mérida durante el período temporal comprendido entre 2013 y 2017, como son: la evolución anual del número de penados, las cifras anuales sobre las jornadas o el índice de reincidencia; todo ello, diferenciado desde una perspectiva de género y con la finalidad de ofrecer una serie de propuestas a nivel criminológico.

Palabras clave: Trabajo beneficio comunidad, consentimiento, remuneración, marco europeo, propuestas criminología.

Title: ANALYSIS AND PROPOSALS FOR IMPROVEMENTS TO THE IMPLEMENTATION OF WORK FOR THE BENEFIT OF THE COMMUNITY IN THE MÉRIDA LOCALITY.

Abstract

The present work pretends to analyze, descriptively, different statistical data relative to the application of the measure of Works in Benefit of the Community (hereinafter, TBC) in the locality of Mérida during the temporary period comprised between 2013 and 2017, such as: the evolution annual number of convicts, annual figures on the days or the rate of recidivism; all this, differentiated from a gender perspective and with the aim of offering a series of proposals at a criminological level.

Keywords: Work benefit community, consent, remuneration, European framework, criminology proposals.

Recibido 2018-09-10; Aceptado 2018-09-14; Publicado 2018-10-25; Código PD: 100038

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende analizar descriptivamente, distintos datos estadísticos relativos a la aplicación de la medida de Trabajos en Beneficio de la Comunidad (en adelante, TBC) en la localidad de Mérida durante el período temporal comprendido entre 2013 y 2017, como son: la evolución anual del número de penados, las cifras anuales sobre las jornadas o el índice de reincidencia; todo ello, diferenciado desde una perspectiva de género y con la finalidad de ofrecer una serie de propuestas a nivel criminológico.

Los TBC han tenido una experiencia positiva en el derecho comparado, alcanzando en los países anglosajones una gran consolidación. La promoción de las medidas alternativas a la prisión constituye una línea de actuación y de trabajo de los poderes públicos que tiene por objetivo detener o disminuir el número de personas privadas de libertad.

Desde el punto de vista de la Criminología, el estudio y análisis estadístico de los TBC resulta interesante y muy pertinente, ya que a partir de los datos obtenidos se pueden plantear una serie de propuestas que pueden hacer más eficaz esta medida y conseguir una mejor resocialización de los condenados. Tal motivación ha sido determinante para la elaboración del presente trabajo.

La elección del municipio de Mérida como punto geográfico de estudio responde a cuestiones de proximidad territorial y a la iniciativa de la policía local emeritense de contabilizar y registrar desde 2013 en una base de datos propia el número de condenas a TBC en el territorio. Se trata de la única localidad de Extremadura que lo hace permanentemente. Aunque la muestra de estudio es pequeña y focalizada en un concreto punto de la geografía española, puede servir como ejemplo de implementación de esta medida y de instrumento de valoración para comprobar su efectividad y generar propuestas que mejoren los fines por ella perseguidos.

Para abordar el objetivo de este trabajo con el necesario rigor académico se ha comenzado por fijar el marco teórico y régimen jurídico aplicable a los TBC, porque sólo así se podía dar una respuesta fundada a la explicación descriptiva de los datos estadísticos de la muestra.

Por tanto, el trabajo se estructura en dos grandes bloques, uno teórico y otro analítico. El teórico engloba los epígrafes 2 y 3; mientras que el analítico se recoge en el epígrafe 4. En el epígrafe 2 se estudiará la definición y régimen jurídico aplicable a los TBC, su naturaleza y fundamento, su contenido y su régimen de ejecución, abordando cuestiones derivadas tanto para su cumplimiento como para el caso de quebrantamiento de la medida.

En el epígrafe 3 se hará una breve referencia a la legislación en materia de TBC en el derecho comparado europeo con la finalidad de tener una perspectiva más amplia, analizando cuestiones básicas en países como Francia, Alemania y Grecia, por ser pioneros en la aplicación de la medida.

En el epígrafe 4 se analizarán los datos obtenidos de la base de datos de la Policía Local de Mérida, única ciudad de Extremadura que, de forma permanente realiza un control y seguimiento de los TBC desde el año 2013. Y se formularán una serie de propuestas a nivel criminológico para que la aplicación de la medida de TBC sea más efectiva.

Los resultados obtenidos se ofrecerán en el último epígrafe referente a las conclusiones.

En cuanto a las fuentes, junto a los datos estadísticos apuntados, se han utilizado también fuentes jurídicas, doctrinales y, en menor medida, jurisprudenciales. La metodología seguida ha sido la jurídica para la elaboración del marco teórico y régimen jurídico aplicable; y, la cuantitativa para el tratamiento estadístico descriptivo de los datos.

2. DEFINICIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Antes de abordar el objeto de estudio del presente trabajo, es necesario hacer algunas precisiones conceptuales y aludir al régimen jurídico aplicable a los TBC, partiendo para ello de su base constitucional.

2.1. Definición de la medida “Trabajos en beneficio de la comunidad”

Según dispone el art. 2.1 del Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas (en adelante, RD 840/2011)¹:

“A los efectos de este real decreto, se entenderá por: Trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares”.

Por tanto, los TBC son penas privativas de derechos que como requisitos y características principales requieren el consentimiento del penado, no se obtiene una remuneración por su ejecución y son realizadas para obtener un beneficio a la comunidad.

2.2. Régimen Jurídico aplicable

Los preceptos constitucionales que legitiman a los TBC son el art. 25.1 y 25.2, inciso primero de la Constitución Española² (en adelante CE), en conexión con el principio de legalidad que solemnemente establece el art. 9.3 CE, al señalar: “La Constitución garantiza el principio de legalidad (...)”. Por su parte el artículo 25 dispone que:

“1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

¹ BOE nº 145 de 18 de junio de 2011.

² BOE nº 311 de 29 de diciembre de 1978.

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.”

Este derecho constitucional, tal como referíamos anteriormente contiene el principio de legalidad y exige, tanto a nivel penal como administrativo, que las infracciones deban ser previstas y reguladas en una norma legal. Es la expresión del principio “*nullum crimen, nulla poena sine lege*”³.

Según los profesores CUELLO CONTRERAS y MAPELLI CAFARENA, el principio de legalidad implica las siguientes garantías en materia penal o administrativa sancionadora:

Por un lado, la garantía criminal, cuya formulación *nullum crimen sine lege* exige que el delito se halle descrito y previsto por la ley anterior.

Por otro lado, la garantía penal, cuya misma expresión exige que la pena o medida de seguridad se halle igualmente prevista por ley.

También, la garantía jurisdiccional, que reclama que la existencia de delito o sanción administrativa y la imposición de pena o medida de seguridad sea decidida en sentencia judicial recaída en el seno de un proceso legalmente establecido o a través de expediente administrativo acorde a las normas de derecho administrativo.

Y, por último, la garantía de ejecución, que exige que los efectos y las circunstancias del cumplimiento de la pena o medida de seguridad o sanción administrativa se sujeten a la previsión legal y reglamentaria de desarrollo⁴.

Estas garantías suponen el marco para que nuestro Código Penal, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre⁵, (en adelante, CP) disponga en su art.3, apartado 1º lo siguiente:

“No podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad sino en virtud de sentencia firme dictada por el Juez o Tribunal competente, de acuerdo con las leyes procesales.

Tampoco podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad en otra forma que la prescrita por la Ley y reglamentos que la desarrollan, ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto. La ejecución de la pena o de la medida de seguridad se realizará bajo el control de los Jueces y Tribunales competentes.”

La pena de TBC se introdujo por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico en la redacción original del CP de 1995 a partir del ejemplo del *community service* británico⁶. Estableciéndola en el CP, Libro Primero, Título III, Cap. 1, Secc. Art. 39.i, como una pena privativa de derechos, que desde 1992 es una de las medidas aplicables en el ámbito de la legislación penal de menores⁷. El primer desarrollo legislativo de los TBC fue incluido en el Real Decreto 690/1996 de 26 de abril por el que se establecían las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y arresto de fin de semana⁸ (en adelante, RD 690/1996). Con la introducción de la Ley Orgánica 15/2003 de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal⁹ (en adelante, LO 15/2003) se aumentó su uso y en su Exposición de Motivos se disponía:

“Se potencia y mejora sustantivamente la eficacia de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, no sólo por su aplicación a un mayor número de delitos y faltas, sino también por la incorporación al Código Penal del régimen jurídico de su incumplimiento.”

³ FEUERBACH, Código Penal de Baviera, 1813.

⁴ CUELLO CONTRERAS, Joaquín y MAPELLI CAFARENA, Borja, *Curso de Derecho Penal Parte General*, Editorial Tecnos, Madrid, 2011, p. 47.

⁵ BOE nº 281 de 24 de noviembre de 1995.

⁶ MIR PUIG, Santiago, *Derecho Penal Parte General*, Ed. 10ª, Editorial Reppertor, Barcelona, 2016, p. 747. Haremos mención a los *community services* en el epígrafe de Derecho comparado.

⁷ DÍEZ RIPOLLES, José Luis, *Derecho Penal Español Parte General*, Ed.4ª, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, p. 701.

⁸ BOE nº 120 de 17 de mayo de 1996.

⁹ BOE nº 283 de 26 noviembre de 2003.

La Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros¹⁰ (en adelante, LO 11/2003) acuñó la pena de TBC para el delito de malos tratos. Posteriormente con la reforma del CP introducida por la LO 15/2003 se modificó el art. 49 CP, especificando que los TBC podrían consistir en la reparación del daño, la asistencia a la víctima o que guardaran relación con el delito cometido. A su vez, la LO 15/2003 estableció los TBC, junto con la multa, como sustitutivo único de las penas de prisión impuestas por delitos de violencia doméstica¹¹.

El RD 515/2005 de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad¹² (en adelante RD, 515/2005), pasó a sustituir el anterior RD 690/1996, convirtiéndose en la nueva ley de desarrollo.

Una nueva reforma del CP, esta vez introducida por la Ley Orgánica 15/2007 de 30 de noviembre¹³ (en adelante, LO 15/2007), introducía los TBC como pena, en los delitos contra la seguridad vial; lo que provocó un incremento en la imposición de esta pena y a su vez problemas prácticos de aplicación¹⁴.

Posteriormente, con la aprobación de la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio de reforma del CP¹⁵ se introdujo una nueva redacción del art. 49 CP ofreciendo la opción de que el penado participase en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares.

Consecuencia de las modificaciones del CP, la norma de desarrollo, el RD 515/2006, fue derogado por el actual Real Decreto 840/2011 de 17 de junio por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de la localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas¹⁶ (en adelante, RD 840/2011).

El recorrido normativo de los TBC concluye con la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo¹⁷ de modificación de CP (en adelante LO 1/2015), que, aunque no introduce cambios en lo referente a los TBC, sí que cambia su ámbito de aplicación al convertir las antiguas faltas en delitos leves, lo que afecta también a su calificación como “pena menos grave” por la duración.

2.3 Naturaleza y fundamento de los TBC

Las referencias normativas anteriormente mencionadas, han marcado el desarrollo jurídico y la evolución de los TBC como medida sancionadora privativa de derechos, introducida por primera vez en nuestro sistema penal español por la LO 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal como una manifestación del principio de reinserción¹⁸, que atendía a los fines de reeducación y reinserción social del art. 25.2 CE.

¹⁰ BOE nº 234 de 30 de septiembre de 2003.

¹¹ Sobre la evolución legislativa, *vid.* <https://www.revistalatoga.es/los-trabajos-en-beneficio-de-la-comunidad-en-espana-recorrido-normativo-y-caracteristicas-esenciales/>

[Consultado por última vez el 14 de marzo de 2018].

¹² BOE nº 109 de 7 de mayo de 2005.

¹³ BOE nº 288 de 1 de diciembre de 2007.

¹⁴ *Vid.* <https://www.revistalatoga.es/los-trabajos-en-beneficio-de-la-comunidad-en-espana-recorrido-normativo-y-caracteristicas-esenciales/>

[Consultado por última vez el 14 de marzo de 2018].

¹⁵ BOE nº 152 de 23 de junio de 2010.

¹⁶ BOE nº 145 de 18 de junio de 2011.

¹⁷ BOE nº 77 de 31 de marzo.

¹⁸ Preámbulo del RD 1849/2009 de 4 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, que establece las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, actualmente derogado, pero que pone de manifiesto originariamente el citado fin de reinserción social pretendido con los TBC. BOE nº 293 de 5 de diciembre de 2009.

El hecho, de que se haya configurado por el legislador como una pena privativa de derechos, ha sido motivo de debate, dada la dificultad de determinar qué derechos se ven afectados. En este sentido existen posiciones doctrinales¹⁹ que establecen como derechos constitucionales afectados de forma general: la libertad en general del ser humano (art. 17 CE) y el libre desarrollo de la personalidad (art. 10 CE). Desde una perspectiva más específica, otras posiciones más concretas apelan a la privación de uno o varios derechos como son²⁰ :

- El derecho de remuneración por el trabajo o al salario (art. 35.1 CE) conjuntamente con el derecho al descanso semanal ²¹.
- La privación de una parte del tiempo de ocio (arts. 17.1 y 43.3 CE).
- La libertad de movimiento (art. 19 CE).
- El derecho a elegir un trabajo y a recibir una remuneración por él (art. 35.1 CE).

En lo que respecta a su naturaleza como pena privativa de derechos, lo que le diferencia a los TBC de otras medidas privativas de derechos es precisamente que no priva de hacer algo, sino que obliga a ello. A tenor del art. 2.1 del RD 840/2011, los TBC consisten en la obligación de colaborar en actividades de utilidad pública que guarden cierta relación con el delito cometido, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado y que no conllevarán contraprestación alguna por ello. Por tanto, es una “obligación de hacer”, lo que la distingue de las restantes penas privativas de derechos, que introducen una “obligación de no hacer” aun cuando implique la limitación de derechos ²².

Los TBC tienen la peculiaridad de ser la única sanción para la que el condenado ha de prestar consentimiento, requisito necesario para que no se conviertan en “trabajos forzados”, expresamente prohibidos tal como dispone el art. 25.2 CE examinado anteriormente. Por ello tiene la naturaleza de pena principal alternativa o sustitutiva²³.

- a. Por un lado, como pena principal alternativa: La pena de TBC aparece prevista como pena principal en nueve delitos del CP, ²⁴ en concreto en los delitos de violencia doméstica (art. 153.2 CP), amenazas (art. 171.7 CP), coacciones (art. 172.3 y 172 ter CP), injurias o vejaciones (art.173.4 CP), del robo y hurto de uso de vehículos (art. 244 CP), relativos a la propiedad intelectual (art. 270.4 CP), relativos a la propiedad intelectual (274.3 CP) y contra la seguridad vial (art. 379 CP y 385CP).
- b. Como pena sustitutiva de la responsabilidad subsidiaria por impago de multa (art. 53.1 CP), en aquellos delitos para los que esté prevista esta sanción pecuniaria. En este supuesto, cada día de privación de libertad equivale a una jornada de trabajo.

Es conveniente aclarar en relación al consentimiento del penado, que éste debe ser expreso, personal y ha de prestarse antes de la imposición de la sanción ²⁵. Esta exigencia es relevante, ya que si el consentimiento para los TBC se solicita tras la firmeza de la sentencia y el penado se negara, se daría una situación de impunidad, ya que se convertirían en trabajos forzados; dado que la sentencia no puede imponer sanciones alternativas o condicionadas ²⁶.

¹⁹ GONZÁLEZ TASCÓN, María Marta, *Estudio Teórico y práctico de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad*, Editorial Ministerio del Interior – Secretaria General Técnica, Madrid, 2013, p. 232. Puede consultarse online en el siguiente enlace:

http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Estudio_textrico_y_prxtico_de_la_pena_de_TBC_acc.pdf [Consultado por última vez el 12 de febrero de 2018]

²⁰ *Ibid.* p. 233.

²¹ Art. 37 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. BOE nº 255 de 24 de octubre de 2015.

²² Díez RIPOLLES, José Luis, *Op. Cit.*, p. 701.

²³ POZUELO PÉREZ, Laura, “Artículo 5240”, en *Memento Práctico Penal*, coordinado por FRANCIS LEFEBVRE, Editorial Francis Lefebvre, Madrid, 2015, p. 565.

²⁴ TORRES ROSELL, Nuria, “Bloque IV Trabajos en Beneficio de la comunidad y localización permanente”, en *Comentarios a la Reforma Penal de 2015*, Edición 1ª, dirigida por GONZALO QUINTERO OLIVARES, Editorial Aranzadi, Navarra, 2015, p. 103.

²⁵ SAP Madrid de 30 de junio de 2008, Roj: SAP M 10456/2008, FJ. 3.

²⁶ SAP Alicante de 6 de junio de 2005. Roj: SAP A 1855/2005, FJ. 2.

Por otro lado, el fundamento constitucional de los TBC mediante la realización de una prestación en interés de la sociedad es satisfacer una finalidad preventivo-general comunicativa, mediante la realización de una prestación personal en interés de la sociedad, que envía un mensaje de confirmación de sus normas y de vigencia de sus intereses, atendiendo asimismo a fines resocializadores del penado²⁷.

Los TBC se configuran como pena principal tras las reformas introducidas en el CP por la LO 15/2003, que los configura como pena principal (y no meramente accesoria), sin que en ningún caso se puedan imponer como pena única, sino como pena sustitutiva o alternativa, siendo lo más habitual que funcionen como pena alternativa²⁸.

A esto hay que añadir que, al eliminarse del CP el art.88 con la reforma introducida por LO 1/2015, desaparece la posibilidad de que la pena de TBC pueda ser una alternativa a las penas privativas de libertad de hasta 2 años de duración, pasando a convertirse en una condición para la suspensión de ese tipo de penas privativas de libertad. (art. 84 CP), pudiendo sustituir a la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa (art. 53 CP)²⁹.

Hasta la reforma del CP introducida por la LO 1/2015, el fundamento de los TBC, en especial cuando operaban como pena sustitutiva, se encontraba en la necesidad de evitar el cumplimiento de penas cortas de prisión por parte de personas que denotaban pronósticos favorables de no reincidencia, ya que, en estos casos, un ingreso en prisión no permitía alcanzar resultados positivos en materia de resocialización³⁰ y, tal como se examinó en el art. 25.2 CE, las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas hacia la reeducación y reinserción social.

Desde el 2015 es una forma de cumplimiento de la responsabilidad subsidiaria por impago de multa, salvo en los casos en los que está prevista como pena principal alternativa para conceder la suspensión de las penas privativas de libertad no superiores a 2 años (art.84 CP).

2.4. Contenido

El Código Penal no determina cuáles son las actividades a realizar en los TBC, si bien, el art.49 CP, modificado por LO 5/2010, por la que se modifica la LO 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal (en adelante LO 5/2010), sí plantea una pauta para su determinación, aunque ésta es potestativa y es referida a actividades en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado. El precepto ofrece algunas opciones, tales como:

- Labores de reparación de los daños.
- De apoyo o asistencia a las víctimas.
- Participación en talleres o programas formativos o de reeducación: laboral, cultural, educación vial, educación sexual, u otros similares.

Continúa el art.49 CP estableciendo las condiciones a las que tendrán que ajustar su actuación los poderes públicos encargados del desarrollo de la pena:

1.ª La ejecución se desarrollará bajo el control del Juez de Vigilancia Penitenciaria, que, a tal efecto, requerirá los informes sobre el desempeño del trabajo a la Administración, entidad pública o asociación de interés general en que se presten los servicios.

2.ª No atentará a la dignidad del penado.

3.ª El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración, la cual podrá establecer los convenios oportunos a tal fin.

4.ª Gozará de la protección dispensada a los penados por la legislación penitenciaria en materia de Seguridad Social.

5.ª No se supeditarán al logro de intereses económicos.

²⁷ Díez RIPOLLES, José Luis, *Op. Cit.*, p.702.

²⁸ *Ibid.*, p.703.

²⁹ *Ibidem.*

³⁰ POZUELO PÉREZ, Laura, *Op. Cit.*, p. 565.

6.ª Los servicios sociales penitenciarios, hechas las verificaciones necesarias, comunicarán al Juez de Vigilancia Penitenciaria las incidencias relevantes de la ejecución de la pena y, en todo caso, si el penado:

- a) Se ausenta del trabajo durante al menos dos jornadas laborales, siempre que ello suponga un rechazo voluntario por su parte al cumplimiento de la pena.
- b) A pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo, su rendimiento fuera sensiblemente inferior al mínimo exigible.
- c) Se opusiera o incumpliera de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable de la ocupación referidas al desarrollo de la misma.
- d) Por cualquier otra razón, su conducta fuere tal que el responsable del trabajo se negase a seguir manteniéndolo en el centro.

Una vez valorado el informe, el Juez de Vigilancia Penitenciaria podrá acordar su ejecución en el mismo centro, enviar al penado para que finalice la ejecución de la misma en otro centro o entender que el penado ha incumplido la pena.

En caso de incumplimiento, se deducirá testimonio para proceder de conformidad con el artículo 468” (Es decir, para proceder contra el penado por un delito de quebrantamiento de condena).

7.ª Si el penado faltara del trabajo por causa justificada no se entenderá como abandono de la actividad. No obstante, el trabajo perdido no se le computará en la liquidación de la condena, en la que se deberán hacer constar los días o jornadas que efectivamente hubiese trabajado del total que se le hubiera impuesto.”

Su carácter no laboral hará que las previsiones del art. 49.7 CP no se ajusten estrictamente a lo dictado en la sentencia condenatoria³¹.

Actualmente el abanico de actividades sociales susceptibles de ser desarrolladas es muy amplio. Como parte de ellas podrían destacarse las siguientes ³²: Comedores sociales: indigentes y niños, apoyo a discapacitados físicos y psíquicos, reparto de alimentos y ropa, apoyo a personas mayores y dependientes, apoyo a enfermos terminales, apoyo a transporte adaptado y ambulancias, apoyo centros de día, residencias para personas mayores y tele-asistencia, apoyo en centros de día: programas inserción socio-laboral, drogodependencias, violencia de género o doméstica, apoyo en programas de orientación y búsqueda de empleo, apoyo en comunidades terapéuticas, apoyo en campañas y eventos culturales y deportivos, apoyo en campañas de prevención, sensibilización, etc., ante el consumo de drogas, alcohol, apoyo o participación en programas: alfabetización, español para extranjeros, formación profesional, inserción laboral, etc. apoyo o participación en programas de educación vial, primeros auxilios, socorrismo, apoyo en programas de ocio y tiempo libre para distintos colectivos: mujeres, niños, jóvenes y extranjeros, apoyo en las tareas de mantenimiento y limpieza, apoyo administrativo: archivos, almacenes, atención teléfono, ofimática, mensajería, etc. apoyo en oficios varios: albañilería, carpintería, fontanería, electricidad, cocina, etc.

Atendiendo al principio de flexibilidad se procura compatibilizar las actividades familiares y laborales del penado y, a tal efecto, se admite cumplir la pena de forma fraccionada en los mismos o diferentes días ³³.

En relación a su duración, el art. 40.4 CP dispone que la pena de TBC tendrá una duración de un día a un año, convirtiéndola según el art. 33.1.l) CP en pena menos grave y en pena leve si el penado tiene que satisfacer TBC de uno a treinta días a tenor del art. 33.4.i) CP. Es conveniente resaltar en este sentido que con la reforma operada en 2015 , la pena menos grave pasa a doblar la duración de la pena que, era de ciento ochenta días³⁴ según se preveía en la reforma aplicada con la LO 15/2003 de 23 de noviembre por la que se modifica la LO 10/1995 del Código Penal³⁵ .En relación con el

³¹ Díez RIPOLLES, José Luis, *Op. Cit.*, p.704.

³² Puede consultarse online en el siguiente enlace:

<http://institucionpenitenciaria.es/web/portal/PenasyMedidasAlternativas/conveniosRelacionados.html> [Consultado por última vez el día 12 de febrero de 2018].

³³ Díez RIPOLLES, José Luis, *Op. Cit.*, p.705.

³⁴ TORRES ROSELL, Nuria, *Op. Cit.*, p.102.

³⁵ BOE nº 283 de 26 de noviembre de 2003.

40.5 CP dicha duración se podrá modificar si excepcionalmente lo disponen otros preceptos del CP. Situación que abogaría por extender el uso de la pena de TBC en detrimento de la pena de prisión³⁶.

2.5. Régimen de ejecución de los TBC

A) Cumplimiento

Conforme a los arts. 49.2 y 49.5 del CP el TBC no atentará contra la dignidad del penado, ni se buscarán beneficios económicos.

El Real Decreto 2131/2008, de 26 de diciembre³⁷, que modifica el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad (en adelante, RD 2131/2008) establece en sus arts. 22 y 23 que “los sentenciados a la pena de TBC estarán incluidos en la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social a efectos de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A efectos de la cotización por la cobertura prevista se procederá a la afiliación y/o alta de dichos penados con efectos desde el día inicial del cumplimiento de la pena.

Tal circunstancia ha facilitado que los Ayuntamientos se adhieran a los programas colaboradores con las instituciones penitenciarias.

Por otro lado, el RD 840/2011 en su capítulo II (arts. 3-11 ambos inclusive) titulado “Del cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad” dispone que “los servicios de gestión de penas y medidas alternativas del lugar donde el penado tenga fijada su residencia realizarán las actuaciones necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la pena” (art. 3 RD 840/2011), además de las siguientes regulaciones de las circunstancias de ejecución de la pena:

- Determinación de los puestos de trabajo:

Será determinado por la Administración estatal, autonómica o local. Dando la posibilidad al penado de proponer un trabajo concreto que será valorado por la Administración penitenciaria (art. 4 RD 840/2011).

- Valoración y selección del trabajo: Los servicios de gestión de penas y medidas alternativas determinarán y valorarán la actividad más adecuada, informando al penal de su cometido y del horario en que debería realizarlo. Existiendo la posibilidad cuando las circunstancias lo permitan de la participación en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares.

El penado será advertido de las consecuencias de su incomparecencia no justificada. Realizada la valoración, se elaborará el plan de ejecución (art. 5 RD 840/2011).

- Jornada y horario: Tendrá una duración máxima de ocho horas diarias, valorándose para su determinación definitiva, las cargas personales o familiares, sus circunstancias laborales y, en el caso de programas o talleres, la naturaleza de los mismos. Como se mencionó anteriormente en relación al principio de flexibilidad, se podrá contemplar el cumplimiento de la pena de forma partida, en el mismo o en diferentes días (art. 6 RD 840/2011).
- Seguimiento y control: Durante el cumplimiento de la condena, el penado deberá seguir las instrucciones que reciba del Juez de Vigilancia Penitenciaria, de los servicios de gestión de penas y medidas alternativas, así como las directrices de la entidad para la que preste el trabajo. La administración pública o entidad privada donde el penado desarrolle los TBC informará periódicamente de las incidencias relevantes, así como de la finalización del mismo (art. 7 RD 840/2011).
- Incidencias durante el cumplimiento:

³⁶ Díez RIPOLLES, José Luis, *Op. Cit.*, p.705.

³⁷ BOE nº 16 de 19 de enero de 2009.

Los servicios de gestión de penas y medidas alternativas comunicarán al Juez de Vigilancia Penitenciaria las incidencias relevantes a los efectos y en los términos previsto en el art. 49. 6ª y 7ª del CP (art. 8 RD 840/2011) ³⁸.

Si el penado faltase por causa justificada no se entenderá como abandono de la actividad. El trabajo perdido no se le computará en la liquidación de la condena.

B) Quebrantamiento

Como se ha analizado y a tenor de lo establecido en el art. 49. 6ª de CP, son cuatro las incidencias que conllevan al incumplimiento de la pena:

- Ausencia del penado
- Bajo rendimiento
- Oposición a las órdenes e instrucciones
- Mala conducta

Tales incidencias podrán dar lugar a las siguientes reacciones por parte del Juez de Vigilancia Penitenciaria ³⁹:

- Acuerdo de continuación de la ejecución en el mismo centro.
- Acuerdo de envío a otro centro
- Acuerdo de que se ha incumplido la pena.

En este último caso nos encontraremos con un delito de quebrantamiento de condena del art. 468.1 CP, que se produce, no sólo cuando se ha iniciado la realización material del TBC y éste se incumple, sino también cuando el incumplimiento se produce en una fase anterior, la de la elaboración del plan de cumplimiento, pues se entiende que una y otra fase componen un todo unitario, de forma que la vulneración de cualquiera de ellas puede calificarse como quebrantamiento de condena⁴⁰.

3. BREVE REFERENCIA A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TBC EN EL DERECHO COMPARADO EUROPEO

Para la elaboración de este epígrafe se ha seguido el estudio realizado por GONZALEZ TASCÓN en su obra *Estudio teórico y práctico de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad*, dado que el análisis jurídico de la legislación del derecho comparado europeo excede el objeto de este trabajo, si bien, parecía oportuno mencionar las características más reseñables de la figura en los países de nuestro entorno para una mejor comprensión de los TBC en la legislación española.

La inclusión de realizar un TBC como respuesta penal a una conducta delictiva se introdujo en la década de los 70 en distintos países del mundo ⁴¹, a lo que contribuyó el respaldo de Naciones Unidas y del Consejo de Europa debido a la superpoblación carcelaria.

En la actualidad, en Europa, 38 países disponen de esta pena⁴², si bien la configuración y naturaleza de los TBC no es uniforme, apareciendo como:

- Pena autónoma, sustitutiva o subsidiaria de una pena de multa impagada.
- Elemento integrante de la pena.
- Sustitutivo de la pena.
- Condición de sobreseimiento.
- Condición de la suspensión de la ejecución.

³⁸ Véase más arriba art. 49 CP.

³⁹ Díez RIPOLLES, José Luis, *Op. Cit.*, p.706.

⁴⁰ SAP Segovia de 29 de diciembre de 2011, Roj: SAP SG 525/2011, FJ. 1.

⁴¹ GONZÁLEZ TASCÓN, María Marta, *Op. Cit.*, pp. 55-57.

⁴² *Ibid.*, pp. 55-143.

- Condición en el marco del derecho de gracia.

En cuanto a la duración de los TBC no existen grandes diferencias entre las distintas legislaciones, estableciendo como máximo 360 días de TBC, con algunas excepciones como Grecia, en la que la duración queda supeditada al tiempo de pena de prisión⁴³.

En todos los países dentro del entorno europeo se perfila al igual que en España un trabajo no remunerado que ha de realizarse en beneficio para la comunidad, optando siempre, la mayoría, por exigir el consentimiento del penado⁴⁴.

Existe, de la misma forma, un criterio unánime en cuanto al principio de flexibilidad, para que el penado pueda compatibilizar la condena con sus obligaciones laborales y aumentar las condiciones de efectividad de la pena y, por consiguiente, la labor resocializadora, tal como también expresa el mandato constitucional español (art. 25.2 CE).⁴⁵

Es interesante fijarse, en el marco del derecho comparado dentro de Europa, en la legislación inglesa⁴⁶, no sólo porque fue donde se introdujo por primera vez (1972) en Europa, este tipo de pena en el Derecho Penal de adultos con los *community services*; sino por la influencia que ha ejercido en el resto de los ordenamientos jurídicos de los distintos países europeos⁴⁷.

En su ejecución existe una red de organizaciones públicas y voluntarios para el desarrollo efectivo de los TBC y para que nadie quede excluido de la realización de los mismos.

Con el propósito de conseguir un respeto ante la comunidad y que se haga de forma visible el TBC para la colectividad, se usa, para su identificación, en lugares de trabajo público, chalecos de color naranja durante el tiempo en que están realizando el TBC, no extendiéndose tal obligatoriedad a los menores de 16 y 17 años⁴⁸.

En la legislación inglesa se tiene muy en cuenta los foros locales⁴⁹, ofreciendo la posibilidad de que se pronuncien sobre la adecuación de los TBC que se desarrollen en su entorno, promoviendo un aumento de la confianza, y a nivel criminológico, aumentando las expectativas de prevención del delito.

Existen tres tipos de TBC en el Reino Unido:

- Proyectos individuales
- Proyectos estandarizados
- Proyectos estandarizados en grupos de trabajo.

Su contenido puede ser de diversa índole, enfatizando sobre aquellos que comportan trabajo en el exterior para darle visibilidad a la comunidad y eliminar la imagen de un TBC como un premio a un condenado para evitar la prisión.

En todos los casos se realizan TBC que por lo general requieren cualificación específica, a lo que se añade que las jornadas de trabajo tienen que prever un descanso máximo de 1h, siendo de al menos 6h el tiempo de cada jornada⁵⁰.

En el resto de países europeos, con algunas variaciones, mantienen los criterios iniciales marcados por la legislación inglesa o por la propia evolución de su marco normativo. Siendo la superpoblación carcelaria el principal detonante de la inclusión de este tipo de condena⁵¹.

⁴³ *Ibid.*, p.131.

⁴⁴ *Ibid.*, pp.55-143.

⁴⁵ *Ibidem*

⁴⁶ *Ibid.*, p.58.

⁴⁷ Para profundizar en el tema de los *Community Services*, vid. WARREN, Young, *Community service orders: the development and use of a new penal measure*, Editorial London, Cambridge, 1979.

⁴⁸ *Ibid.*, p.71.

⁴⁹ *Ibid.*, pp.72-74.

⁵⁰ *Ibid.*, p.73.

⁵¹ *Ibid.*, p.55.

Como notas características de algunas legislaciones, destacamos la francesa⁵², en la que, durante los debates para la aprobación de la ley, se subrayaba por parte de algunos sectores que la necesidad de consentimiento del penado para la realización de los TBC, comportaba una vulneración del principio de igualdad ante la ley, dado que en ninguna otra sanción penal se requería tal consentimiento por parte del acusado. Algo que resultó un choque entre los compromisos internacionales a los que Francia se había adherido⁵³ y prohibían expresamente los trabajos forzados u obligatorios, por una parte, y por otra los principios del Derecho Penal francés. Finalmente se solucionó con la redacción un precepto en virtud del cual no se exigía el consentimiento del penado, sino sólo que éste no rechazara la sanción. Es decir, se le otorgaba la potestad de, antes de dictar sentencia, rechazar el TBC⁵⁴.

En Grecia⁵⁵ también resulta llamativa la inclusión de los TBC en su legislación en los años 90, ya que no existían un organismo específico encargado de su ejecución, hasta el punto de que la Corte Suprema de este país en 1997 anuló dos sentencias en las que la prisión se convertía en TBC, al considerar que no existían organismos beneficiarios del TBC y porque la ley reguladora no había entrado en vigor⁵⁶.

4. TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN LA LOCALIDAD DE MÉRIDA

Existe en el Ayuntamiento de Mérida un servicio de control, colaboración y gestión de expedientes de penados que realizan TBC en esta localidad, dependiente de la Delegación de Servicios Sociales⁵⁷.

En este servicio se contempla un catálogo de 40 plazas de TBC que se detallan a continuación:

- a. Operario de Jardinería.....10
- b. Operario de apoyo a Deportes.....4
- c. Operario en Parque Municipal de Obras.....10
- d. Operario en Perrera Municipal.....2
- e. Ayudante auxiliar administrativo en Sanidad.....1
- f. Ayudante proyecto "Ciudades Saludables"1
- g. Ayudante peón en Cementerio Municipal.....10
- h. Ayudante Conserjería Delegación de Cultura.....1
- i. Ayudante auxiliar Biblioteca Municipal.....1

Con carácter puntual, a petición de la Delegación de Servicios Sociales, y de acuerdo con el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (en adelante, SGPMA), se pueden solicitar plazas de apoyo en la citada Delegación, relacionadas con el almacén, colocación y reparto de ropas, etc. Actualmente estas gestiones están llevadas a cabo por un Oficial de la Policía Local de Mérida, en segunda actividad, que es quien mantiene la relación directa con el SGPMA de la Secretaría de

⁵² *Ibid.*, pp.85-87.

⁵³ Entre estos compromisos, el Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, firmado el 4 de noviembre de 1950 en Roma y ratificado por Francia el 3 de mayo de 1974 entrando en vigor el 18 de mayo de 1974. Puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/country/FRA?p_auth=T9XoD0p3 [Consultado por última vez el 28 de marzo de 2018]. Y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo para la Supresión de los Trabajos Forzados, firmado el 18 de junio de 1930 en Ginebra y ratificado por Francia el 24 de junio de 1937. Puede consultarse en el siguiente enlace: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102632 [Consultado por última vez el 28 de marzo de 2018]. *Ibid.*, p.88.

⁵⁴ Para profundizar en el tema, *vid.* MARY, Philippe, *Travail d'intérêt général et médiation pénale. Socialisation du pénal ou pénalisation du social?*, Editorial Bruylant, Bruselas, 1997.

⁵⁵ *Ibid.*, pp.130-131.

⁵⁶ Para profundizar en el tema, *vid.* KOULOURIS, Nikolaos, ALOSKOFIS, William, VIDALI, Sophie, KOROS, Dimitris, SPYREA, Sophie, *Alternatives to prison in Europe. Greece*, Ediciones Antigone, Roma, 2015.

⁵⁷ En virtud de Convenio de Colaboración firmado en Madrid, el 27 de junio de 2011.

Instituciones Penitenciarias, adscrita al Ministerio del Interior. El cometido que se realiza en la Jefatura de Policía Local consiste en⁵⁸:

La recepción e identificación del penado que se deber personar en dichas Delegación a instancia del SGPMA a fin de informarles de su destino, lugar de trabajo y día de inicio. -Recepción de documentación que presenta el penado y tramitación al destino, con el fin de preparar su incorporación.

- Comprobar tales hechos el día fijado, dando cuenta mediante fax al SGPMA.
- Permanecer en contacto telemático, telefónico y presencial del policía con los encargados de supervisar la asistencia y los trabajos de los penados en su destino, dándoles cobertura y apoyo ante cualquier incidencia que pueda darse con los penados en relación con la asistencia al trabajo, permisos especiales por motivos justificados, mal rendimiento en el trabajo y falta de respeto al encargado o a otros penados. Cuestiones, que de darse habría que comunicar al SGPMA para conocimiento del Juez de Vigilancia Penitenciaria. Existe un control de firmas diario que deben cumplimentar los penados y el empleado público encargado de los trabajos en el destino establecido, que debe ser remitido a la Jefatura de Policía Local para su tramitación al SGPMA, dando por finalizado el cumplimiento de la pena impuesta por la Autoridad Judicial. Por ello, es importante la advertencia que se realiza expresamente a los penados y encargados donde realizan los trabajos, sobre el hecho de que el incumplimiento de la pena puede conllevar a la aplicación del art. 468 CP.

4.1 Análisis estadísticos

Desde que se asumió el control de los TBC por parte de la Jefatura de Policía Local de Mérida en el año 2013, se ha elaborado por la propia Jefatura una base de datos en los que figuran principalmente: datos personales, días de condena, fecha de inicio y fin de la pena, y delito por el que es condenado. Los datos se recogen a partir de entrevistas personales con cada persona penada y son registros de la propia Jefatura para su documentación interna. Estos datos han servido de fuente para la elaboración de este Trabajo Fin de Grado, mediando siempre los permisos necesarios para acceder a ellos y el debido respeto a los datos personales de los implicados, ya que no se han identificado con nombre y apellidos sino con un numeral asignado a cada uno de ellos a los solos efectos de elaborar los datos estadísticos que a continuación se relacionan⁵⁹. Partiendo de esa base, la evolución de los expedientes tramitados hasta el año 2017, para un total de 349, es la que se puede comprobar en el gráfico siguiente:

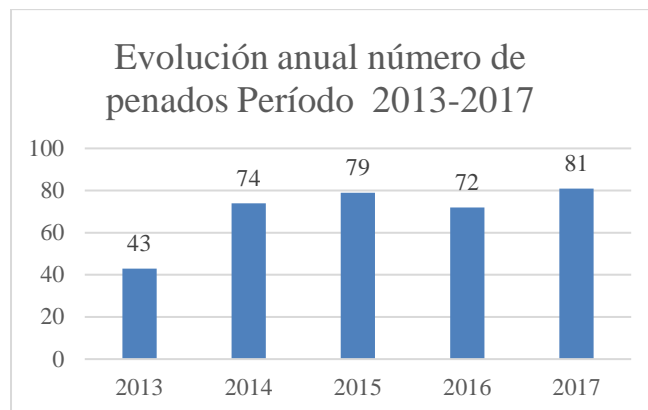


Tabla 1

Elaboración propia.

Fuente: Base de Datos de la Jefatura de la Policía Local de Mérida

⁵⁸ Protocolo Interno de actuación de la Policía Local de Mérida en relación al Servicio y Control de TBC

⁵⁹ Fuente: Base de Datos de la Jefatura de la Policía Local de Mérida.

Se puede observar claramente como el primer año en el que se asumió este control por parte de la Jefatura de la Policía Local sirvió para adquirir la experiencia necesaria, dado que, no fueron muchos los expedientes tramitados, elevándose esta cifra en los años siguientes y permaneciendo estable entre los 72 penados del año 2016 y los 81 penados del año 2017, que hasta la fecha constituye el máximo histórico de expedientes tramitados.

A continuación, se detalla en el siguiente gráfico la evolución anual desglosada por género:

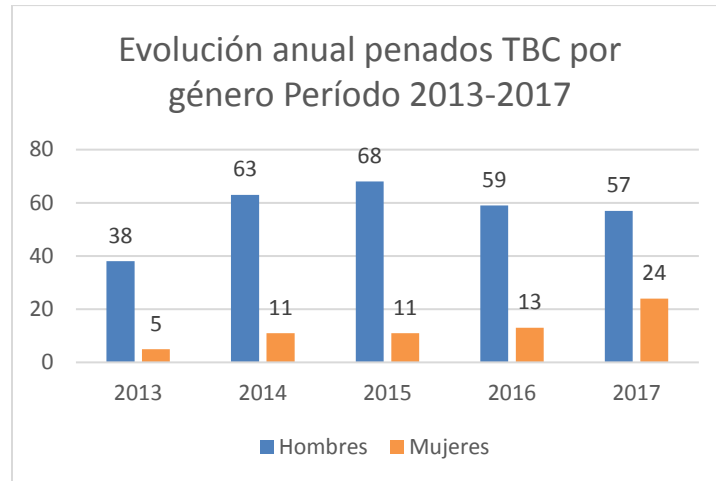


Tabla 2

Elaboración propia.

Fuente: Base de Datos de la Jefatura de la Policía Local de Mérida

En el anterior gráfico se puede observar cómo se produce un aumento progresivo, más acentuado en el año 2017, de las mujeres condenadas a los TBC. Y, por el contrario, se produce una disminución de los hombres condenados a TBC. A nivel criminológico, este cambio de tendencia se puede explicar por la asunción de delitos, por parte de las mujeres para ayudar a sus parejas a que no cumplan condenas de prisión o de otro tipo.

Seguidamente, y continuando con la línea histórica, se va a mostrar el gráfico representativo de las jornadas totales que han realizado los penados a TBC, distinguiendo la misma desde una perspectiva de género.

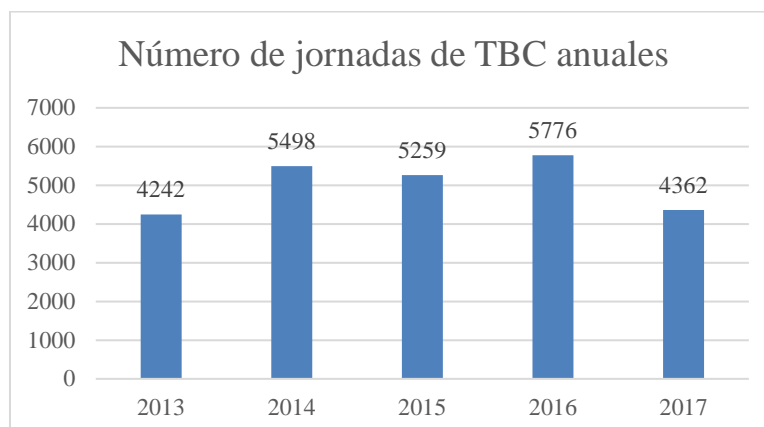


Tabla 3

Elaboración propia.

Fuente: Base de Datos de la Jefatura de la Policía Local de Mérida

Se observa que existe una notable diferencia en el número de jornadas con respecto a los años anteriores a 2017. La relación entre ambas se explica en base a que existen penados a TBC que aún⁶⁰ no han acabado su condena y serán contabilizados en la Memoria anual de 2018 redactada por la Jefatura de Policía Local de Mérida. A continuación, en la siguiente gráfica se estudiará en porcentaje de personas reincidentes. De los datos facilitados por la Administración, se deduce lo siguiente:

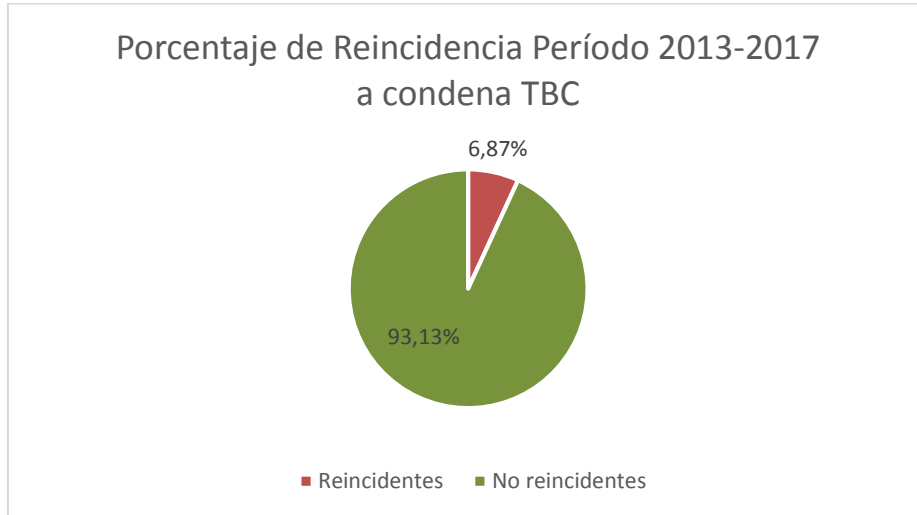


Tabla 4

Elaboración propia.

Fuente: Base de Datos de la Jefatura de la Policía Local de Mérida

De la anterior tabla y de los datos disponibles obtenemos el gráfico siguiente del porcentaje de reincidencia durante el mismo período estudiado, clasificados por género.

**Porcentaje de reincidencia Período 2013-
2017 a condena TBC por género**

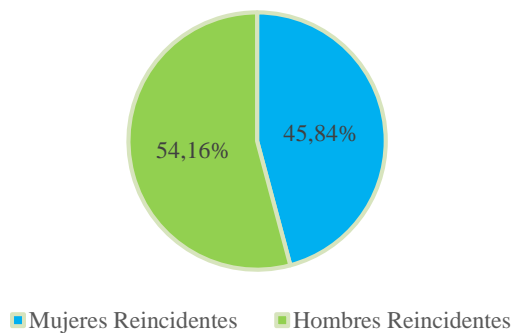


Tabla 5

Elaboración propia.

Fuente: Base de Datos de la Jefatura de la Policía Local de Mérida

⁶⁰ Fuente: Base de Datos de la Jefatura de la Policía Local de Mérida. Penados a TBC condenados en 2017 y que a fecha de mayo de 2018 aún no ha cumplido su condena.

De las tablas 4 y 5, se puede deducir que el índice porcentual de reincidencia es bajo, de tan sólo un 6,87% para un total de 349 condenados. Esto nos permite plantearnos la efectividad de la medida de los TBC para determinados delitos. Por sexo, no existe una diferencia sustancial entre hombres y mujeres que permita confirmar de forma rotunda la mayor reincidencia de un sexo sobre el otro. La diferencia que existe es de un 8,32% superior en el índice de reincidencia de los hombres con respecto al de las mujeres. A continuación, se analizará el destino elegido por los condenados a TBC para realizar sus jornadas ⁶¹.

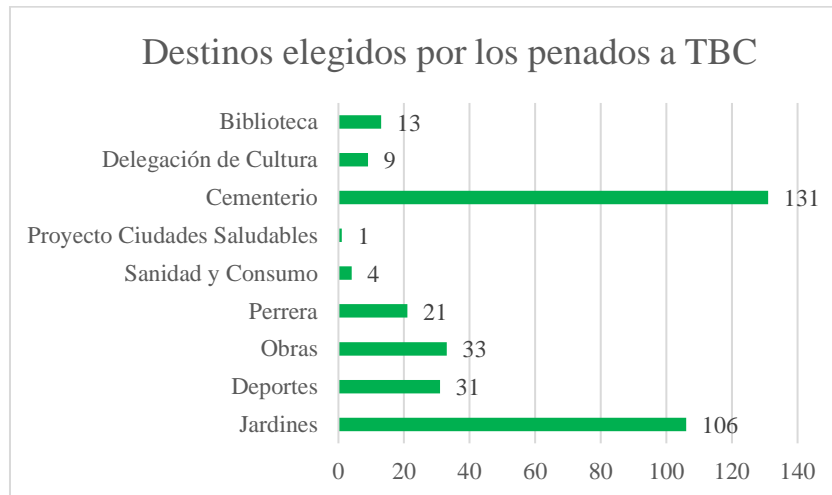


Tabla 6

Elaboración propia.

Fuente: Base de Datos de la Jefatura de la Policía Local de Mérida

En la Tabla 6 se puede observar como existe una gran diferencia con respecto al resto de destinos elegidos del Cementerio Municipal y de Jardines. Este hecho se podría explicar a través del criterio de la cercanía al lugar de domicilio y al trabajo de esfuerzo físico contra el trabajo de esfuerzo intelectual.

- Primer criterio: Cercanía al lugar de domicilio. Las zonas con niveles sociales más bajos y con mayor delincuencia se encuentran situadas en las barriadas del Peri de San Lázaro y Juan Canet. Ambas están muy próximas al Cementerio Municipal donde se pueden realizar las jornadas de TBC. Lo mismo sucede en la Delegación de Parques y Jardines, donde pueden elegir el TBC en un parque próximo a su domicilio.
- Segundo criterio: esfuerzo físico *versus* esfuerzo intelectual. Las personas que eligen trabajos manuales y físicos en el Cementerio Municipal o en la Delegación de Parques y Jardines, prefieren que se les asigne una tarea y llevarla a cabo, antes que la atención al público o alguna tarea con responsabilidad administrativa que se pueda realizar en la Oficina de Sanidad y Consumo, la Delegación de Cultura o la Biblioteca. El estrato social de la mayoría de las personas condenadas a TBC, es de personas con pocos recursos económicos, en la mayoría de los casos con antecedentes penales, que no pueden pagar las multas judiciales y cambian el pago por TBC. ⁶² Es de destacar, saliendo del modelo de estatus social bajo mencionado en el párrafo anterior, el hecho de personas que anteriormente contaban con recursos económicos y por diversas circunstancias han venido a menos y han sido

⁶¹ Véase más arriba art. 2.1 del RD 840/2011 de 17 de junio, sobre el consentimiento del penado.

⁶² Fuente: Base de Datos de la Jefatura de la Policía Local de Mérida - Oficial encargado de seguimiento y control de los TBC.

condenados por la comisión de un delito puntual, así como de las personas que son clientes⁶³ de otras. Por otro, destaca en los datos facilitados a la Jefatura de Policía Local por las Administraciones Públicas responsables, SGMPE, que se omite el tipo de delito cometido por los penados. De forma circunstancial y a través de entrevista personal, sin figurar en registro alguno, los tipos de delito más comunes son: los delitos contra la seguridad vial, delitos de lesiones, violencia de género, delitos contra el patrimonio y delitos contra la salud pública ⁶⁴.

4.2 Propuestas a nivel criminológico

En este epígrafe sería conveniente fijar la atención en el análisis de los datos estadísticos. De ellos se pueden obtener las siguientes propuestas:

Propuesta 1:

Objetivo: Disminuir el número de personas condenadas.

Para llevar a cabo esta propuesta se propone un aumento del trabajo con las familias más desfavorecidas desde la Delegación de Servicios Sociales. El desarrollo de cursos de formación y ocupación para personas desempleadas es fundamental. Con ellos se puede cumplir una doble finalidad: por un lado, ofrecerles más y mejores oportunidades de acceso al mundo laboral y, por otro lado, mantener su tiempo libre ocupado con los cursos de formación, evitando que empleen su tiempo libre en actividades de carácter delictivo o rodeados de personas con antecedentes penales que les inviten a actuar de la misma forma⁶⁵.

Propuesta 2:

Objetivo: Mejor resocialización.

Se pretende con esta propuesta cambiar los números de plazas destinadas para la realización de los TBC, tratando que, no sólo suponga un esfuerzo físico al penado, sino que le conlleve un esfuerzo intelectual que pudiera ser superior al que estuviese acostumbrado y, del mismo modo, llevarlo a cabo en destino más alejado de su lugar de residencia. De tal forma que, subjetivamente le suponga un choque cultural y social, y pueda conocer dicho estrato a modo que le resulte motivante su comparación y produzca un mayor efecto resocializador.

Propuesta 3:

Objetivo: Seguridad para los penados y evitación de la revictimización.

Con esta propuesta se quiere conseguir que desde el SGMPE se adjunte con el expediente tramitado para la entidad colaboradora que realiza el seguimiento y control del TBC: el tipo de delito cometido, así como las posibles órdenes de alejamiento que tuviera u otra privación de derechos. La finalidad es que se asegure la circunstancia de que, tras el envío de un penado a uno de los destinos elegidos, en el mismo no se encuentre una persona que haya sido víctima de ese delito o similar o existiera una orden de alejamiento.

5. CONCLUSIONES

La implantación en 1995 de los TBC por motivos derivados de la superpoblación carcelaria, al igual que en muchos países de nuestro entorno, ha supuesto una vía alternativa a la prisión para ciertos tipos de delitos, que junto con el

⁶³ Con la expresión “clientes” me refiero a personas que, a cambio de dinero o alguna contraprestación, asumen la comisión de un delito para cargar con la condena y liberar a otro. Es difícil hacer un seguimiento de estos casos por la dificultad de esclarecer la picaresca en la mayoría de ocasiones.

⁶⁴ Fuente: Entrevistas personales a los penados en la Jefatura de la Policía Local de Mérida - Oficial encargado de seguimiento y control de los TBC.

⁶⁵ Para profundizar sobre propuestas de este tipo, *vid.* CLOWARD, Richard y OHLIN, Lloyd, *Teoría de la Oportunidad Diferencial*, Editorial Free Press, Indiana, 1960.

principio de flexibilidad aplicable en la mayoría de los casos de la materia que nos ocupa, pretende dar una respuesta eficaz al carácter resocializador de la medida, tal como reconoce la CE en su artículo 25.2.

Los principales elementos que caracterizan esta medida, a diferencia de otras penas privativas de derechos, son que los TBC obligan a hacer alguna actividad por la que no recibirán ningún tipo de remuneración y para la que se requiere el consentimiento previo del penado.

A través de la Policía Local y en coordinación con el SGPME, en Mérida se efectúa un control y seguimiento de los penados a TBC que incluye la recogida de una estadística. Del estudio pormenorizado de los datos estadísticos recopilados por este servicio y que han sido objeto de análisis de este trabajo, se concluye que:

El número de condenados anualmente, en el período 2013-2017 se mantiene relativamente estable, si bien existe una leve tendencia hacia un incremento del número de penados; manteniendo la misma tendencia los días de condena a TBC durante el mismo periodo.

Dicha tendencia en el número de personas condenadas a TBC tiene su explicación desde una perspectiva de género, siendo el sexo femenino el que sufre un mayor incremento en el período evaluado.

El porcentaje de reincidencia durante todo el período 2013-2017 es bastante bajo, 6,87%. Por lo que se ha de concluir que la implantación de esta medida resulta beneficiosa y mantiene una relevante concordancia con el mandato constitucional derivado del art. 25.2 CE.

Por otro lado, del análisis estadístico se concluyen otras propuestas a nivel criminológico para dar solución a determinados problemas y que la medida de TBC sea más efectiva con sus fines constitucionales. Dichas propuestas parten de un aumento de los recursos humanos y materiales en el área social de las distintas entidades colaboradoras, para lograr una mejor ocupación del tiempo de ocio de las personas aún no delincuentes y que se encuentra en situación de riesgo de delinquir. Por otro lado, también se propone con el objetivo de una mejor resocialización, que se modifiquen o aumenten los destinos de los que dispone la entidad colaboradora, que requieran un mayor esfuerzo intelectual en detrimento de los destinos que sólo precisan esfuerzo físico. Como última propuesta, se plantea la posibilidad de que en los expedientes facilitados por el SGPME se incluyan determinada información, que se considera necesaria para evitar la revictimización. Principalmente, el tipo de delito cometido y alguna posible orden de alejamiento.

Para concluir, cabe destacar que esta medida a tenor de lo analizado en Mérida, resulta bastante útil al Sistema Penitenciario como medida alternativa a la prisión y como medida reeducadora y resocializadora cumpliendo así sus fines constitucionales. Por lo que sería conveniente hacer extensible al resto de municipios de Extremadura la labor iniciada por la Policía Local de Mérida para el control y seguimiento de los condenados a TBC.

Bibliografía

- Cloward, Richard y Ohlin, Lloyd, *Teoría de la Oportunidad Diferencial*, Editorial Free Press, Indiana, 1960; Cuello Contreras, Joaquín y Mapelli Cafarena, Borja, *Curso de Derecho Penal Parte General*, Editorial Tecnos, Madrid, 2011; Díez Ripolles, José Luis, *Derecho Penal Español Parte General*, Ed. 4ª, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2016; González Tascón, María Marta, *Estudio Teórico y práctico de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad*, Editorial Ministerio del Interior – Secretaría General Técnica, Madrid, 2013; Koulouris, Nikolaos, Aloskofis, William, Vidali, Sophie, Koros, Dimitris, Spyrea, Sophie, *Alternatives to prison in Europe. Greece*, Ediciones Antigone, Roma, 2015; Mary, Philippe, *Travail d'intérêt général et médiation pénale. Socialisation du pénal ou pénalisation du social?*, Editorial Bruylant, Bruselas, 1997; Mir Puig, Santiago, *Derecho Penal Parte General*, Ed. 10ª, Editorial Reppertor, Barcelona, 2016; Pozuelo Pérez, Laura, *Memento Práctico Penal*, coordinado por Francis Lefebvre, Editorial Francis Lefebvre, Madrid, 2015; Torres Rosell, Nuria, "Bloque IV Trabajos en Beneficio de la comunidad y localización permanente", en *Comentarios a la Reforma Penal de 2015*, Edición 1ª, dirigida por Gonzalo Quintero Olivares, Editorial Aranzadi, Navarra, 2015; Warren, Young, *Community service orders: the development and use of a new penal measure*, Editorial London, Cambridge, 1979.
- www.coe.int
- www.institucionpenitenciaria.es

- www.revistalatoga.es
- www.ilo.org
- Constitución Española.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.
- Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de seguridad vial.
- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Real Decreto 690/1996, de 26 de abril, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y arresto de fin de semana
- Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.
- Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas.
- Protocolo Interno de actuación de la Policía Local de Mérida en relación al Servicio y Control de TBC.
- Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, Roma, 4 de noviembre de 1950.
- Convenio de la Organización Internacional del Trabajo para la Supresión de los Trabajos Forzados, Ginebra, 25 de junio de 1957.
- SAP Alicante de 6 de junio de 2005
- SAP Madrid de 30 de junio de 2008
- SAP Segovia de 29 de diciembre de 2011